

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13620 DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 - 7"***

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13620

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, con NIT. 890200951 - 7"*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13620

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, con NIT. 890200951 - 7"*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13620

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, con NIT. 890200951 - 7"*

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 – 7** (en adelante "la Investigada") habilitada por medio de la Resolución No. 133 del 26 de marzo de 2001.

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información del requerimiento No. 20248730890601 del 31 de octubre de 2024. realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- **Requerimiento de información No. 20248730890601 del 31 de octubre de 2024.**

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13620

DE 02-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, con NIT. 890200951 - 7"

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20248730890601 del 31 de octubre de 2024, el cual fue notificado el 6 de noviembre de 2024.

Esto, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegara la siguiente información:

1. *Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en formato PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.*
2. *Indique entidad bancaria y/o financiera que administra las cuentas correspondientes al fondo de reposición, así como los números de las cuentas. Allegue certificaciones con no más de 15 días desde su expedición, en la misma debe constar el acumulado total que reposa en la cuenta.*
3. *Allegue extractos bancarios de todas las cuentas individuales de los vehículos correspondientes al fondo de reposición a corte de septiembre del año 2024.*
4. *En formato Excel allegue informe actualizado a, en el cual detalle (i)placas de los vehículos que su encuentran vinculados a fecha 23 de septiembre del 2024, (ii) propietario del vehículo (iii) Acumulado total en la cuenta de cada uno de los propietarios de fondo de reposición (iv) indique si el propietario realizó solicitud de devolución y la fecha de estas. (v) trámite realizado por la empresa ante la solicitud, adjunte soportes de los pagos.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia, así:

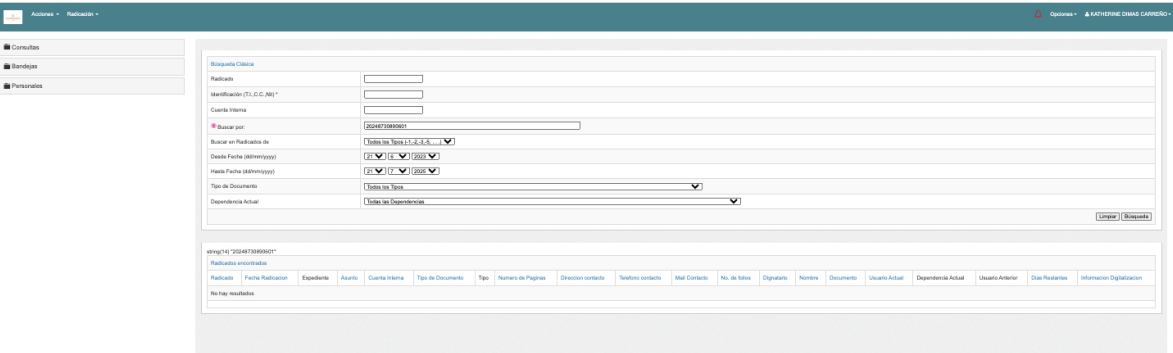


Imagen 1. Tomada del sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "20248730890601" Rango de búsqueda: 21/06/2023 al 21/07/2025.

RESOLUCIÓN No 13620

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, con NIT. 890200951 - 7"*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 – 7**, por el **CARGO ÚNICO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 13620

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, con NIT. 890200951 - 7"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 – 7**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 – 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que

RESOLUCIÓN No 13620

DE 02-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, con NIT. 890200951 - 7"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.01
18:27:47 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., con NIT. 890200951 – 7.
Representante legal o quien haga sus veces.
Correo electrónico: contabilidad@transpiedecuesta.com.co, gerencia@transpiedecuesta.com.co,
secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co.

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

ACTIVA

* Nro. documento:

8902009517

* Vigilado?

☒ SI ☐ No

* Razón social:

TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.

* Sigla:

TRANSPIEDECUESTA S.A.

E-mail:

contabilidad@transpiedecuest

* Objeto social o actividad:

DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODOS SUS MODOS, SISTEMAS, RADIOS DE ACCIÓN Y

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ SI ☐ No

* Correo Electrónico Principal:

gerencia@transpiedecuesta.cc

* Correo Electrónico Opcional:

secretaria.gerencia@transpied

* Nota :

Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
Sigla: TRANSPIEDECUESTA S.A.
Nit: 890200951-7
Domicilio principal: Piedecuesta

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-900017-04
Fecha de matrícula: 24 de Abril de 1954
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 13 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA-BOGOTA
VEREDA EL LLANITO
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico: contabilidad@transpiedecuesta.com.co
Teléfono comercial 1: 3138860541
Teléfono comercial 2: 3138860542
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA-BOGOTA
VEREDA EL LLANITO
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: contabilidad@transpiedecuesta.com.co
Teléfono para notificación 1: 3138860541
Teléfono para notificación 2: 3138860542
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No 0713 del 15 de Marzo de 1954 de Notaria 01 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Marzo de 1954, en el folio 186 del libro IX, tomo 24, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSPORTES PIEDECUESTA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 266, DEL 21-02-72, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCU LO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 23-02-72, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "TRANSPORTES PIEDECUESTA LIMITADA", SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS, Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A." C E R T I F I C A QUE POR ESCRITURA NO. 227, DEL 08-02-2002, DE LA

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13-02-2002, CONSTA LA INCLUSION DE LA SIGLA: TRANSPIEDECUESTA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 08 de Febrero de 2052.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115337 DE FECHA 17/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000175 DE FECHA 26/08/2005 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 186973 DE FECHA 05/04/20211, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 000054 DE FECHA 23/04/2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE MANTIENE LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 839 DEL 2015/04/21 DE NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: EL CUAL QUEDARA ASI: ARTICULO 3.- (MODF. ASAMBLEA: ACTA 75-2003; ACTA 78-2005; ACTA 081-2006; ACTA 087-2009, ACTA 090-2011, ACTA 095 DE 2014 Y ACTA 096 DE 2015). EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES: EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODOS SUS MODOS, SISTEMAS, RADIOS DE ACCION Y ACTIVIDADES CONEXAS, EN EL ORDEN MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, METROPOLITANO, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y LLEVAR A CABO TODO TIPO DE NEGOCIOS LICITOS, QUE RACIONALMENTE EVALUADOS PRONOSTIQUEN UN MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD Y/O DE SUS ACCIONISTAS. ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA; PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIERITO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA; COMERCIALIZACION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y AUTOPARTES; PRESTAR LOS SERVICIOS DE CORREO Y MENSAJERIA ESPECIAL IZADA EN TODAS SUS MODALIDADES Y CON LOS VALORES AGREGADOS QUE PUEDE CREAR; OPERACION DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL DE OBJETOS, COSAS, VALORES, MUESTRAS COMERCIALES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y CUALQUIER CLASE DE BIENES; PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEADERO PUBLICO; ASESORIA PROFESIONAL EN MATERIA DE SEGUROS E INTERMEDIACIÓN EN LOS NEGOCIOS DEL RAMO ASEGURADOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y A TRAVES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DECISORIOS CONSTITUIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA SOCIEDAD PODRA: 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DETERMINADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL 2) IMPORTAR Y EXPORTAR LOS PRODUCTOS, MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, VEHICULOS, PARTES, E INSUMOS MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 3) EJECUTAR LOS ACTOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y OBJETO SOCIAL; TALES COMO: I) LA ADQUISICIÓN PARA SU USO Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, PARTES, INSUMOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. II) LA INVERSION Y PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE TRANSPORTE Y DEMÁS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. III) (ELIMINADO. ACTA 090/2011 ASAMB. EXTRA.) IV) (ELIMINADO. ACTA 090/2011 ASAMB. EXTRA.) V) (ELIMINADO. ACTA 090/2011 ASAMB. EXTRA.) VI) LA CONSTITUCION DE LOS FONDOS Y RESERVAS TANTO LEGALES COMO LAS DETERMINADAS POR LA SOCIEDAD, DEBIDAMENTE

REGLAMENTADOS Y CONDUCENTES AL APROPIADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, NECESARIO Y SUFICIENTE PARA DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO. VII) EFECTUAR LA AFILIACION DE LOS VEHICULOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACION DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE SERVICIOS. 4) ADQUIRIR ACCIONES U OBRAR EN REPRESENTACION DE SUS ACCIONISTAS PARA CONSTITUIRLOS INDIVIDUALMENTE O COLECTIVAMENTE COMO ACCIONISTAS DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS O PARTICIPAR EN LA CREACION Y/O ADQUISICION TOTAL O PARCIAL DE OTROS ENTES LEGALMENTE AUTORIZADOS, QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA TODOS ESTOS CASOS LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS, LOS REPRESENTANTES QUE REQUIERAN DICHS ENTES. IAMBIEN DESIGNARA DENTRO DE SUS REPRESENTANTES, AL GERENTE GENERAL Y/O EL SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SI SE REQUIERE LA REPRESENTACION LEGAL. LAS DECISIONES AL RESPECTO SERAN TOMADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. SOBRE LOS NEGOCIOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SE CITARA A ASAMBLEA GENERAL PARA RENDIR LA INFORMACION RESPECTIVA, EN EL MOMENTO QUE LA JUNTA DIRECTIVA LO CONSIDERS OPORTUNO Y APROPIADO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 840 DE FECHA 2020/07/17 DE LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS AMPLIACION OBJETO SOCIAL: GENERACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, GENERACION, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DE ENERGIAS RENOVABLES Y GENERACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL DE ENERGIAS LIMPIAS.....

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 689 DE FECHA 2021/04/22 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA, CONSTA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL: ☐ EFECTUAR CON RECURSOS DE ORIGEN LÍCITO Y DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, OPERACIONES DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. ☐ PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO DE LOS SERVICIOS DE CARGA Y FLETES COMO OPERADOR MULTIMODAL, FLETADOR, CONSOLIDADOR Y DESCONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL POR VÍA MARÍTIMA, AÉREA, TERRESTRE, FLUVIAL, FÉRREA Y MULTIMODAL. PARA EMITIR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD TALES COMO CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CODAS DE PORTE, GUÍAS AÉREAS, BIEN SEA EN FORMULARIOS PROPIOS O EN LOS UTILIZADOS AL RESPECTO. PODRÁ ACTUAR COMO OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y COMO COMERCIALIZADOR INTERNACIONAL, ORIENTANDO SUS ACTIVIDADES HACIA LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE TODOS LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CADENA DE SUMINISTROS. PODRÁ CONTRATAR Y/O PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL. PODRÁ CONTRATAR Y/O PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO ADUANERO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. PODRÁ CONTRATAR Y/O PRESTAR LOS SERVICIOS EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, DESDE CUALQUIER ORIGEN HASTA CUALQUIER DESTINO, TANTO PARA CARGA MASIVA, COMO SEMIMASIVA O EN PAQUETEO. PODRÁ OFERTAR, CONTRATAR Y PRESTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE BODEGAS, ENTENDIENDO POR ELLO QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DESEMPEÑAR TODA ACTIVIDAD LEGAL CONDUCENTE A MANEJAR EN BODEGAS PROPIAS O TERCEROS, PROCESOS Y OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO, A REALIZAR LA GESTIÓN MANUAL O SISTEMATIZADA DE INVENTARIOS, A DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALISTAMIENTO, DE DESPACHO Y DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD LOGÍSTICA. COMO COMERCIALIZADOR INTERNACIONAL PODRÁ Y DEBERÁ EXPEDIR EL CERTIFICADO AL PROVEEDOR, O EL DOCUMENTO QUE SEGÚN LA LEY LO MODIFIQUE O REEMPLACE, CADA VEZ QUE EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMERCIALIZADORA ADQUIERA BIENES EN EL MERCADO NACIONAL CON DESTINO A EXPORTACIÓN. REALIZAR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DISTRIBUYEN PRODUCTOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEFECTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.013.550.000,00
No. de acciones : 870
Valor Nominal : \$1.165.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.013.550.000,00
No. de acciones : 870
Valor Nominal : \$1.165.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.013.550.000,00
No. de acciones : 870
Valor Nominal : \$1.165.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 839 DEL 2015/04/21 DE NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 50.- (ADIC. ACTA N° 096/15) EL GERENTE GENERAL CONTARA CON UN SUPLENTE QUE TO REEMPLAZARA EN- SUS FAKES ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUE TAMBIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL COMO PRIMER Y UNICO SUPLENTE Y SARAN EFEGIDOS EN FORMA SEPARADA EN ASAMBFEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO MENOS POR LA MAYORIA ORDINARIA DE LAS ACCIONES PRESENTES PROPIAS Y LEGALMENTE REPRESENTADAS; PREVIA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 29 NUMERAL 4 DEL ESTATUTO. LA REPRESENTACION LEGAL, ADEMAS DEL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, SERA EJERCIDA EXCEPCIONALMENTE POR EL GERENTE DE SERVICIO ESPECIAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCION O FIRMA DE LOS FORMATOS UNICOS DE EXTRACTO DE CONTRATO (FUEC) O SU EQUIVALENTE, DOCUMENTO QUE DEBEN PORTAR LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE ESTEN PRESTANDO SERVICIOS DE TRANSPORTS DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL (ESCOLARES, EMPRESARIALES Y DE TURISMO), DE CONFONNIDAD CON LA RESOLUDION NO. 3068 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014 O DEMAS QUE LO COMPLEMENTEN O ADICIONEN O MODIFIQUEN O SUSTITUYA. PARAGRAFO 1°: (MODF. ASAMBLEA 05/02/05 ACTA 78 Y ASAMB. EXTRA 14/12/2006, ACTA N° 08) ADICIONALMENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, DEBERAN HABER SIDO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA AL MENOS DURANTE UN PERIODO LEGAL COMPLETO, O EN SU DEFECTO AL GERENTE GENERAL Y SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DEBEN ACREDITAR COMO MINIMO UNA ANTIGUEDAD EN CALIDAD DE SOCIO DE TRES AÑOS DE PERMANENCIA CONTINUA EN LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 2°: UNA VEZ DESIGNEDO EL GERENTE GENERAL SE PROCEDERA A EFECTUAR SU INSCRIPCION Y REGISTRO EN LA CAMERA DE COMERCIO A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) HABILES SIGUIENTES A SU ELECCION (ART 441 C. CO.).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO.350, DEL DEL 14/02/2013, ANTES CITADA CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 52. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y EL INTERES COMUN DE LA SOCIEDAD. 2. 3. ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR, CONFORME AL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LO PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURIDICCIONAL.

5. AVALAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE INTERES DE LA SOCIEDAD Y EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD O DE SUS ACCIONISTAS, EN TODOS AQUELLOS ACTOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS, LEYES VIGENTES Y EL PRESENTE ESTATUTO. 6. ANEXAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AL BALANCE DE FIN DE AÑO. 7- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS (AR. 446 C. CO). 8. VINCULAR O DESVINCULAR A LOS TRABAJADORES QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CUALES PUEDEN SER ACCIONISTAS DENTRO DE LOS MARCOS Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS Y SUJETO A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO EN SU ARTICULO 29 NUMERAL 4, EXCEPTO EL LITERAL B). 9. VIGILAR LAS ACTIVIDADES Y DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD E IMPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDE APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. 10. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SOCIEDAD SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIA. 11. ORDENAR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS Y RUTINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES OTORGADAS Y SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS ACTOS U OPERACIONES QUE NO ENCAJEN DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS. 12. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y MANTENER A DICHS ORGANOS INFORMADOS DE LOS NEGOCIOS. 13. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. 14. 15. INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CAMARA DE COMERCIO LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE, JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y LIQUIDADOR ESPECIAL. 16. CERTIFICAR LA LISTA DE ACCIONISTAS HABLES E INHABLES PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. 17. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS ESTATUTARIAS Y LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 18. LAS DEMAS QUE POR LEY, Y EL ESTATUTO LE CORRESPONDAN. 19. DIRECTRICES LEGALES Y MINIMAS (CIRCULAR EXTERNA NO. 000011 DEL 25-NOV-2011 SUPERPUERTOS) PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT: A.- SOMETER A APROBACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL LA ADOCIÓN DEL SIPLFT Y SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. B.- COMUNICAR A LA SUPERPUERTOS LA DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO A LA UIAF. C.- SOMETER A APROBACIÓN DE JUNTA EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO LAS ACTUALIZACIONES, ADICIONES O MODIFICACIONES DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SIPLAFT. D.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y EL DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E.- DISPONER DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SIPLFT. F.- BRINDAR EL APOYO QUE REQUIERA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. G.- COORDINAR Y PROGRAMAR LOS PLANES DE CAPACITACIÓN SOBRE EL SIPLAFT, MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO Y EN LOS PROCESOS DE INDUCCIÓN, DIRIGIDOS A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD TRANSPIEDECUETA: ACCIONISTAS, EMPLEADOS, ADMINISTRADORES Y REVISORÍA FISCAL. H.- VERIFICAR LA ADOCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS PARA EL ADECUADO MANEJO, CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS Y REPORTES RELACIONADOS CON EL SIPLAFT Y GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHA INFORMACIÓN. I.- LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIPLAFT, DEBERÁN SER COMUNICADAS A TODOS LOS EMPLEADOS, SOCIOS, DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE TENGA VINCULACIÓN CON LA EMPRESA, CON EL FIN DE ASEGURAR QUE SEAN ENTENDIDAS, IMPLEMENTADAS Y MANTENIDAS EN TODOS LOS NIVLES DE LA ORGANIZACIÓN..... QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 840 DE FECHA 2020/07/17 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE PIEDECUETA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS NUMERALES 2. PROPONER LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS

DEL AÑO SIGUIENTE QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, PRESENTANDOLOS A LA JUNTA DIRECTIVA A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. 14. (MOD. ASAMB. EXTRA ACTA 90/2011 Y ASAM ORDINARIA 101 DE 2020) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FUNCIONES, GESTIONES Y ACTIVIDADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA FINALIDAD Y EN TODO CASO DE AQUELLAS QUE EL GOZA. EJECUAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE REALICEN DIRECTAMENTE CON LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA EN CUANTIA DE HASTA QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) NO OBSTANTE, LA CONDONACION DE DEUDAS, COLABORACIONES, DONACIONES U OTRAS EROGACIONES, INDEPENDIENTE DE LA CUANTIA Y QUE NO TENGAN POR OBJETO SUFRAGAR GASTOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS O RUTINARIOS, DEBEN CONTAR CON LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO. LA VIOLACION DE LA PRESENTE DISPOSICION ACARREA LA INMEDIATA SEPARACION DEL CARGO, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DEBIDO PROCESO, Y LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD.

OTRAS FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.792 DEL 13/07/2011 CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS ARTICULO 45.- NUMERAL 8.- (MODIF. ASAMB. EXTRA 14/12/2006 ACTA NO. 081) APROBAR Y ORDENAR EN LA CUANTIA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA ADQUIRIR COMPROMISOS, ASI COMO PARTICIPAR EN LA CREACION Y/O ADQUISICION TOTAL O PARCIAL DE OTROS ENTES LEGALMENTE AUTORIZADOS Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES (ART. 438 CO.CO).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 106 del 27 de Marzo de 2025 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 21 de Abril de 2025 con el No 234437 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	DIAZ CAMACHO JOSE LUIS	C.C. 91346068
SUPLENTE DEL GERENTE	RINCON VARGAS VICTOR MANUEL	C.C. 13833923

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 106 del 27 de Marzo de 2025 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 21 de Abril de 2025 con el No 234432 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RODRIGUEZ ORTEGA NINI JOHANA	C.C. No 37861442

SALAZAR MACHADO ALDEMAR	C.C. No 91347958
VILLAMIZAR PABON JORGE ENRIQUE	C.C. No 1095813068
PARRA RAMIREZ FLOR MARIA	C.C. No 28297956
MARTINEZ QUIROGA JOSE GREGORIO	C.C. No 13826483
ANGARITA DUARTE JHOAN SEBASTIAN	C.C. No 1100969398
VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER	C.C. No 91490530

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CELIS SERRANO HELIBERTO	C.C. No 1102353479
BARON ARENAS ALONSO	C.C. No 5707775
VILLARREAL MORENO LUIS CARLOS	C.C. No 91108952
ARIAS MUÑOZ CAMILO	C.C. No 5687807
CARVAJAL ALVAREZ MANUEL	C.C. No 91342087
MENESES HERNANDEZ MIGUEL	C.C. No 91451338
PATÍÑO MACIAS JUAN SEBASTIAN	C.C. No 1102378537

REVISORES FISCALES

Por Acta No 106 del 27 de Marzo de 2025 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2025 con el No 234434 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JCT ASESORES Y CONSULTORES S.A.S	NIT 901843789-8
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARDILA URIBE MARLENE	C.C 63369874

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No 1351 de 01/06/1955 Notaria 01 de Bucaramanga	54 04/06/1955 Libro IX
No 2251 de 06/09/1955 Notaria 01 de Bucaramanga	262 08/09/1955 Libro IX
No 2269 de 07/09/1955 Notaria 01 de Bucaramanga	266 10/09/1955 Libro IX
No 3159 de 10/12/1955 Notaria 01 de Bucaramanga	42 13/12/1955 Libro IX
No 1244 de 11/05/1956 Notaria 01 de Bucaramanga	38 16/05/1956 Libro IX
No 2428 de 17/09/1956 Notaria 01 de Bucaramanga	181 20/09/1956 Libro IX
No 2879 de 30/10/1956 Notaria 01 de Bucaramanga	237 03/11/1956 Libro IX
No 1118 de 11/04/1957 Notaria 01 de Bucaramanga	251 24/04/1957 Libro IX
No 1685 de 13/06/1957 Notaria 01 de Bucaramanga	61 18/06/1957 Libro IX
No 2377 de 18/08/1958 Notaria 01 de Bucaramanga	164 26/08/1958 Libro IX
No 3594 de 01/12/1958 Notaria 01 de Bucaramanga	141 09/12/1958 Libro IX
No 0297 de 31/01/1959 Notaria 02 de Bucaramanga	295 10/02/1959 Libro IX
No 0328 de 06/02/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	2 12/02/1959 Libro IX
No 1067 de 13/04/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	166 25/04/1959 Libro IX
No 1266 de 30/04/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	213 11/05/1959 Libro IX
No 2865 de 30/09/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	271 07/10/1959 Libro IX
No 3565 de 09/12/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	117 18/12/1959 Libro IX
No 1333 de 28/04/1960 Notaria 01 de Bucaramanga	289 07/05/1960 Libro IX
No 3674 de 05/11/1960 Notaria 02 de Bucaramanga	210 15/11/1960 Libro IX
No 0117 de 08/02/1961 Notaria 01 de Bucaramanga	233 25/02/1961 Libro IX
No 0716 de 14/03/1961 Notaria 02 de Bucaramanga	280 22/03/1961 Libro IX
No 0958 de 07/04/1961 Notaria 02 de Bucaramanga	37 12/04/1961 Libro IX
No 1311 de 26/04/1961 Notaria 03 de Bucaramanga	137 10/05/1961 Libro IX

No 0527	de 29/04/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	141	12/05/1961	Libro IX
No 1309	de 05/05/1961	Notaria 02	de Bucaramanga	158	16/05/1961	Libro IX
No 1106	de 02/09/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	261	11/09/1961	Libro IX
No 1274	de 10/10/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	86	25/10/1961	Libro IX
No 1517	de 30/11/1961	Notaria 01	de Bucaramanga	250	14/12/1961	Libro IX
No 0479	de 17/02/1962	Notaria 03	de Bucaramanga	129	23/02/1962	Libro IX
No 1852	de 08/07/1963	Notaria 02	de Bucaramanga	42	17/07/1963	Libro IX
No 0835	de 08/04/1964	Notaria 02	de Bucaramanga	211	16/04/1964	Libro IX
No 0647	de 12/04/1966	Notaria 01	de Bucaramanga	56	20/04/1966	Libro IX
No 1158	de 21/04/1966	Notaria 02	de Bucaramanga	184	29/04/1966	Libro IX
No 0650	de 19/04/1967	Notaria 01	de Bucaramanga	43	02/05/1967	Libro IX
No 0866	de 05/06/1968	Notaria 01	de Bucaramanga	181	07/06/1968	Libro IX
No 1774	de 06/11/1968	Notaria 01	de Bucaramanga	62	18/11/1968	Libro IX
No 0256	de 31/01/1969	Notaria 02	de Bucaramanga	166	11/02/1969	Libro IX
No 2041	de 12/06/1969	Notaria 03	de Bucaramanga	18	20/06/1969	Libro IX
No 3286	de 03/10/1969	Notaria 02	de Bucaramanga	89	08/10/1969	Libro IX
No 3836	de 14/11/1969	Notaria 02	de Bucaramanga	239	20/11/1969	Libro IX
No 2326	de 30/12/1971	Notaria 01	de Bucaramanga	193	08/01/1972	Libro IX
No 0266	de 21/02/1972	Notaria 01	de Bucaramanga	32	23/02/1972	Libro IX
No 1940	de 16/10/1972	Notaria 01	de Bucaramanga	225	28/11/1972	Libro IX
No 0751	de 29/03/1974	Notaria 01	de Bucaramanga	10	04/04/1974	Libro IX
No 0532	de 06/06/1983		de Piedecuesta	130	14/06/1983	Libro IX
No 0820	de 26/08/1985	Notaria 01	de Piedecuesta	125	03/09/1985	Libro IX
EP No 1942	de 27/06/1994		de Bucaramanga	23023	29/06/1994	Libro IX
EP No 3804	de 29/12/1995		de Piedecuesta	28213	18/01/1996	Libro IX
EP No 3140	de 28/11/1996	Notaria Un	de Piedecuesta	31481	11/12/1996	Libro IX
EP No 2005	de 02/09/1998	Notaria Un	de Piedecuesta	38061	16/09/1998	Libro IX
EP No 227	de 08/02/2002	Notaria Un	de Piedecuesta	50031	13/02/2002	Libro IX
EP No 1268	de 06/08/2002	Notaria Un	de Piedecuesta	51689	14/08/2002	Libro IX
EP No 654	de 08/05/2003	Notaria Un	de Piedecuesta	54251	14/05/2003	Libro IX
A. No 077-A	de 21/02/2004	Asamblea G	de Piedecuesta	57433	02/04/2004	Libro IX
EP No 485	de 16/03/2005	Notaria Un	de Piedecuesta	61999	18/03/2005	Libro IX
EP No 2750	de 16/12/2005	Notaria Un	de Piedecuesta	65118	22/12/2005	Libro IX
EP No 91	de 17/01/2007	Notaria Un	de Piedecuesta	69554	25/01/2007	Libro IX
EP No 1162	de 06/05/2009	Notaria Un	de Piedecuesta	80618	19/05/2009	Libro IX
EP No 3	de 05/01/2010	Notaria Un	de Piedecuesta	84404	09/02/2010	Libro IX
EP No 1792	de 13/07/2011	Notaria Un	de Piedecuesta	93971	19/07/2011	Libro IX
EP No 350	de 14/02/2013	Notaria Un	de Piedecuesta	108802	21/02/2013	Libro IX
EP No 3089	de 05/12/2014	Notaria Un	de Piedecuesta	123365	29/12/2014	Libro IX
EP No 3420	de 30/12/2014	Notaria Un	de Piedecuesta	123677	08/01/2015	Libro IX
EP No 839	de 21/04/2015	Notaria Un	de Piedecuesta	126714	15/05/2015	Libro IX
A. No 099	de 16/03/2018	Asamblea G	de Piedecuesta	158185	22/05/2018	Libro IX
EP No 840	de 17/07/2020	Notaria Un	de Piedecuesta	179826	25/07/2020	Libro IX
EP No 689	de 23/04/2021	Notaria Un	de Piedecuesta	188772	03/05/2021	Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4731.
Actividad secundaria Código CIIU: 4921.
Otras actividades Código CIIU: 4923.
Otras actividades Código CIIU: 4520.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO TRANSPIEDECUESTA
Matricula No: 41577
Fecha de matrícula: 23 de Julio de 1993
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: KILOMETRO 2 VIA A BOGOTA
Municipio: Piedecuesta - Santander

Nombre: TRANSPORTES PIEDECUESTA
Matricula No: 900018
Fecha de matrícula: 24 de Abril de 1954
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA-BOGOTA VEREDA EL LLANITO
Municipio: Piedecuesta - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Mediana Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$70.730.847.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4731

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55326
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transpiedecuesta.com.co - contabilidad@transpiedecuesta.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13620 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-03 11:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:19:57

Tiempo de firmado: Sep 3 16:19:57 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:19:58

Sep 3 11:19:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[24389]:
0B5A212487F3: to=<contabilidad@transpiedecuesta.com
.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.111.26]
: 25, delay=1.7, delays=0.11/0.02/0.15/1.4, dsn=2.0.0,
status=sent (250 2.0.0 OK 1756916398
af79cd13be357-80aae6f0c45si79444085a.120
7 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:21:29

Dirección IP 186.83.70.170
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136205.pdf

9749358f74978b19f007d2ee1744c538761f3c650473bfc8a8cdfff2c78b267a

 Descargas

Archivo: 20255330136205.pdf **desde:** 186.83.70.170 **el día:** 2025-09-03 11:21:33

Archivo: 20255330136205.pdf **desde:** 186.83.70.170 **el día:** 2025-09-03 11:30:13

Archivo: 20255330136205.pdf **desde:** 186.83.70.170 **el día:** 2025-09-03 13:58:24

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55327
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co - secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13620 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-03 11:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:19:57

Tiempo de firmado: Sep 3 16:19:57 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:19:58

Sep 3 11:19:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[24399]: 4D5D712487FC: to=<secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co>, relay=aspmx.l.google.com [172.253.115.27]: 25, delay=1.5, delays=0.08/0.02/0.18/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756916398 af79cd13be357-80aaeacfd4csi79140585a.1279 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:27:45

Dirección IP 186.83.70.170
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136205.pdf

b286c5af8ec30da3158d11bfb518c59fdbcc719ec9c572b5210e23bd1ca2296a

 Descargas

Archivo: 20255330136205.pdf **desde:** 186.83.70.170 **el día:** 2025-09-03 11:27:48

Archivo: 20255330136205.pdf **desde:** 186.83.70.170 **el día:** 2025-09-03 13:59:26

Archivo: 20255330136205.pdf **desde:** 186.83.70.170 **el día:** 2025-09-03 13:59:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55328
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transpiedecuesta.com.co - gerencia@transpiedecuesta.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13620 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-03 11:17
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:19:56

Tiempo de firmado: Sep 3 16:19:56 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:19:58

Sep 3 11:19:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[9334]: CD83D12487C6: to=<gerencia@transpiedecuesta.com.co> g t;, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27]: 25, delay=2, delays=0.09/0/0.18/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756916398 af79cd13be357-80aacddcd26si81295485a.739 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/04
Hora: 07:09:48

Dirección IP 181.55.22.136
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136205.pdf

9749358f74978b19f007d2ee1744c538761f3c650473bfc8a8cdfff2c78b267a



Descargas

Archivo: 20255330136205.pdf **desde:** 181.55.22.136 **el día:** 2025-09-04 07:09:57

Archivo: 20255330136205.pdf **desde:** 186.83.70.170 **el día:** 2025-09-04 07:55:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co